GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCION 007091
01 SEP 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA Y SE RECONOCE UN PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

El Secretario de Desarrollo Social del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Decreto 1222 de 1986, artículos 2, 209 de la Constitución Política de Colombia, ley 99 de 1992, decreto ley 1333 de 1986 sus decretos modificatorios, Decreto 502 del 23 de Agosto y posesionado mediante Acta No. 224 del 01 de septiembre 2022 y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes de la constitución.

Que el artículo 13 de la constitución política, establece la protección a los derechos fundamentales como la igualdad, libertad y oportunidad sin discriminación alguna y textualmente refiere que: *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*,

Que, el artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, conforme a la ley 99 de 1992 y atendiendo el principio de solidaridad consagrado en la carta política, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, debe ofrecer apoyo a determinados sectores poblacionales entre los cuales se encuentra: población vulnerable en condiciones de pobreza extrema, población desplazada víctimas del conflicto, población habitante de calle, grupos étnicos, población enfoque de género posibles feminicidios, población recicladora (registrados en el RURO), nacionales venezolanos, población LGBTI, población con discapacidad, otra población vulnerable que pueda ser certificada por una entidad del estado.

Que el artículo 286 del decreto ley 1333 de 1986 establece que las entidades territoriales apropiaran en los presupuestos de cada vigencia la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas en condiciones de vulnerabilidad, estos servicios hacen referencia a:
Inhumación: Colocar el cuerpo, cenizas o restos en una bóveda, osario o cenízaro
Exhumación: Extraer el cuerpo, restos o cenizas del lugar de inhumación
Cremación: Convertir en cenizas un cuerpo o sus restos por medio de energía calórica.

Que, Este subsidio solo aplica para personas y/o familias que hayan presentado en la solicitud el lleno de los requisitos y que viven en condición de pobreza extrema o en estado de vulnerabilidad que pueda ser acreditada.

Que la Secretaria de Desarrollo Social verifico el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio funerario y en consecuencia informa que el señor JAIME ARCHBOLD AYURE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.444.960, falleció el día 24 de agosto de 2023, lo cual se corrobora con certificado de defunción No. 23081120345791, según base de datos esta persona estaba censado como habitante de calle, adicional a ello, no cuenta redes de apoyo familiar, por lo que se concluye que pertenece a un grupo poblacional vulnerable debido a sus condiciones económicas y la particularidad frente a su lugar de habitabilidad.

Que, la inhumación del señor JAIME ARCHBOLD AYURE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.444.960, se realizara a través de la funeraria SUNSHINE FUNERAL HOME con Nit #900027009-8.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - Reconózcase el gasto y autorícese el pago por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) Que tiene por objeto: CUBRIR EL PAGO DE AUXILIO FUNERARIO (venta de ataúd, preparación del cadáver (tanatopraxia), traslado del cuerpo a la funeraria, trámites legales, cuarto frio) del Señor JAIME ARCHBOLD AYURE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.444.960de conformidad con la parte resolutiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos mencionados en el artículo anterior por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000), serán apropiados del presupuesto de gastos de la secretaria de desarrollo social con cargo al rubro 03-2.3.41.8.2-201 del programa atención y apoyo integral a las personas habitantes de y en la calle.

ARTICULO TERCERO.- TRANSFIÉRASE a la cuenta bancaria CUENTA DE CORRIENTE No. 21003979018 del Banco Caja Social a nombre de la funeraria SUNSHINE FUNERAL HOME SAS con Nit #900027009-8 , cuyo representante legal es el señor REMZKY MCLEAN BORRERO identificado con el cedula de ciudadanía de ciudadanía No. 18.011.492, la suma total de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000), de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla a los 01 SEP 2023

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Elaboro: Brisa Abrahams
Reviso: Phill Manuel
Archivo: Secretaria Desarrollo social